

De estos establecimientos debe ser por Compañías, Batallones
o Regimientos segun sea el numl. con subordinacion y reglas parecidas en
toda la Republica: este orden observado con respecto quando en la guerra de la
Independencia, por medio de los Prisioneros, Españoles, abrio Canales
y Caminos, churo otras obras de la mayor importancia que no consiguiendo
al menos en tanto grado, sino los hubiera regimentado, y puesto bajo
la disciplina militar; y aun respecto de las mujeres su reglamto debe
ra asemejarse un poco a este bariandole los nombres de Compañías
Compañía de y poniendo de Guardillas u otro qualquiera, haciendo
componible sus Premios y Penas con la debida y circunstancia de su sexo.

La quarta sera de mucho interes para los tales establecimientos el inspirar
a sus Individuos todo el honor, y corradex de que son susceptibles, para lo qual
deberan ya q. dependan inmediatamente del Gobierno con quien deberan en
tender sus Jefes por el Ministerio correspondiente, y no menos contendra
este objeto el que a los establecimientos no se les de ni aun el nombre de Pre
dios sino Casas de Educacion, correccion Cuarteles de obreros u otras
parecidas; desterrando de entre ellos todo lo ominoso: lo quanto a la economia
esta cabalmente cifrada en la organizacion propuesta en el articulo 1.
anterior, que q. ningun establecimiento hay mas economico que la pi
sica ni se mantiene a menos costa en hombre de lo con que come el
Estado, tanto que sus Ranchos son la misma sopa economica to
do un poco mas o menos presumiendo de las sustancias de los Gueros
y otros artificios de economia, que si bien se emplearon con
ventaja en otras partes, no tienen uso a qui por ahora en un
sentido mal puede hacerse mano de ellos.

A quinta podran ser destinados a estos establecimientos las personas que han
cometido delitos no feos con tal que su perversidad no haya llega
do a la clase de incorregibles, tales son los amancebanados de toda q.